



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,  
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1667-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-003-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga**, auxiliar de contabilidad; **Estela del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Reynaldo José Galeano Toruño**, asistente en la Gerencia Municipal y **Banner Antony Loasiga Ugarte**, director de la administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los gastos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos; se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes:

- 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto a egresos corrientes; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos:
  - a) Falta de políticas y procedimientos administrados para el otorgamiento de pagos de comisiones a colectores;
  - b) Carencia de firmas de elaborado, revisado y autorizado en nómina pagos de bonos solidarios a personal de la alcaldía; y
  - c) Falta de aplicación de la normativa de combustible y lubricantes para el suministro de combustible.
- 2) La comuna elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de los gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentando sus variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados.
- 3) Los gastos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, fueron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período revisado, excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados.
- 4) Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados.
- 5) De once (11) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: AA-003-001-18, AA-003-003-18 y AA-003-003-14, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-621-19, RIA-UAI-787-19 y RIA-UAI-907-18, de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, ha implementado cuatro (4) recomendaciones y siete (7) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del treinta y seis punto treinta y seis por ciento (36.36%); y
- 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven responsabilidades por parte de los servidores públicos relacionados con la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, por el período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.



Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías predecesoras, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-003-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga**, auxiliar de contabilidad; **Estela del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Reynaldo José Galeano Toruño**, asistente en la Gerencia Municipal y **Banner Antony Loasiga Ugarte**, director de la administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para que apliqué las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de las Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en



el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) de las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ